



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1167-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud y a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de enfermedades transmisibles |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Salud |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | MC |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 18 de marzo 2026 |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 18 de marzo 2026 |
| 7.- Turno a Comisión. | Unidas de Salud, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia |

II.- SINOPSIS

La Secretaría de Salud, implementará campañas permanentes de información, promoción, educación y concientización sobre la prevención del Virus del Papiloma Humano y la importancia de su vacunación y las acciones estarán dirigidas a niñas, niños, adolescentes, madres, padres, personas tutoras y personal de salud, y se desarrollarán bajo un enfoque de derechos humanos, con perspectiva de género y atendiendo a criterios de pertinencia cultural.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXII del artículo 73 en relación con el párrafo cuarto del artículo 4º; así como las fracciones XXIX-P y XXXII del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|--|---|
| <p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>No tiene correlativo</p> | <p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD Y A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>PRIMERO. Se adiciona un artículo 144 Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 144 Bis La Secretaría de Salud, en coordinación con las entidades federativas, implementará campañas permanentes de información, promoción, educación y concientización sobre la prevención del Virus del Papiloma Humano y la importancia de su vacunación.</p> <p>Las acciones estarán dirigidas a niñas, niños, adolescentes, madres, padres, personas tutoras y personal de salud, y se desarrollarán bajo un enfoque de derechos humanos, con perspectiva de género y atendiendo a criterios de pertinencia cultural.</p> |
| <p>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> | <p>SEGUNDO: Se reforma la fracción X del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. a la **IX.** ...

X. Atender de manera *especial* las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e *información sobre éstas*;

XI. a la **XVIII.** ...

Artículo 50. ...

I. a IX. ...

X. Atender de manera **prioritaria** las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/sida, **virus del papiloma humano (VPH)** y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas **integrales** de prevención, **educación, información, detección temprana y atención. Dichos programas deberán garantizar el ejercicio del derecho de niñas, niños y adolescentes a la vacunación universal contra el VPH, e incorporar acciones educativas orientadas a su prevención desde un enfoque de salud integral, de derechos humanos y con perspectiva de género.**

XI. a XVIII. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

| | |
|----------------------------------|--|
| <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | |
| | <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La Secretaría de Salud contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones normativas, presupuestarias y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente decreto.</p> <p>TERCERO. Las entidades federativas deberán armonizar sus disposiciones normativas y programas locales en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p>CUARTO. La Secretaría de Salud informará anualmente al Congreso de la Unión sobre los avances en cobertura, distribución y aplicación de la vacuna contra el virus del papiloma humano.</p> |

Nallely Peralta